



ACUERDO No. CSJBOA22-151
17 de febrero de 2022

“Por medio del cual se establecen los turnos de jueces, para la atención de la acción constitucional de habeas corpus en días y horas no hábiles, del 21 de febrero al 21 de agosto de 2022, en el Circuito Judicial de Cartagena”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Acuerdo PSAA07-3972, adicionado y corregido por el Acuerdo PSAA07-4007, ambos de 2007 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo aprobado en sesión ordinaria del 16 de agosto de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 del Acuerdo PSAA07-3972 de 2007, delegó en los Consejos Seccionales de la Judicatura, la realización del sistema de turnos de disponibilidad, para la atención de las acciones de habeas corpus en días y horas no hábiles.

Que el artículo 3 de la Ley 1095 de 2006, consagra que las solicitudes de habeas corpus deberán ser atendidas durante todas las horas y días del año.

Que el artículo 1° del Acuerdo PSAA07-4007, que adiciona y corrige un error tipográfico del Acuerdo PSAA07-3972 de 2007, establece que la atención de las acciones de habeas corpus, en días y horas no hábiles y los días de vacancia judicial se prestará en los municipios cabeceras de circuito judicial.

Que la norma antes citada establece que los listados de turnos se harán en orden alfabético de apellido con todos los jueces del circuito, independientemente de su especialidad y nivel, y que deberán guardar coherencia con los turnos asignados en la función de control de garantías del Sistema Penal Acusatorio, por lo que ocasionalmente se pueden presentar saltos en el orden.

Que durante los días hábiles de la vacancia judicial de fin de año hay despachos laborando, por lo que estos realizarán los turnos dichos días, lo que también puede acarrear cambios en el orden del listado de los días posteriores a la vacancia.

Que los turnos correspondientes a los días 17, 18 y 19 de diciembre de la presente vigencia, serán asignados a funcionarios pertenecientes al régimen de vacaciones individuales, previendo solicitudes que tomen las 36 horas previstas por la ley para ser resueltas.

Que son frecuentes las situaciones administrativas que implican cambio de los funcionarios judiciales, lo que afecta el orden de los turnos, situación que aconseja que los listados se realicen con los nombres de los servidores titulares de los despachos o en caso de vacancia definitiva, con aquellos que hasta la fecha han sido comunicados a la seccional por parte del Tribunal Superior de Cartagena y Administrativo de Bolívar.

Que durante el primer semestre de 2022, se establecieron tres fechas en las que se llevarán a cabo jornadas electorales a nivel nacional, en las que los señores jueces deben cumplir funciones de escrutadores y de claveros, por lo que se considera conveniente que durante la dos semanas siguientes a cada votación, la atención de las solicitudes de habeas corpus sean conocidas por los jueces administrativos, quienes están exceptuados de funciones electorales.

Que durante la Semana Santa, los jueces promiscuos del Circuito Judicial de Cartagena, serán designados para atender las solicitudes de habeas corpus que se presenten.

Que el párrafo 1° del artículo 1° del Acuerdo PSAA07-4007 de 2007, autoriza que cuando en un circuito judicial exista un número reducido de despachos, la atención de la acción constitucional de habeas corpus podrá prestarse por los jueces en turno de la cabecera del distrito.

Que el artículo primero del Acuerdo PSAA07-4007, que modifica el artículo 6 del Acuerdo 3972 de 2007, establece la forma en que se deben realizar los listados de turnos.

Que de conformidad con la Circular PCSJC20-20 del 23 de junio de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso institucionalmente el aplicativo Web de recepción de tutelas y hábeas corpus, con lo que, a partir de esa fecha, las solicitudes de habeas corpus se pueden presentar de manera virtual.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°: TURNOS. Fijar los turnos de disponibilidad de jueces para la atención de la acción constitucional de habeas corpus en días y horas no hábiles, en el circuito judicial de Cartagena, del 21 de febrero al 21 de agosto de 2022, tal como aparece en el listado adjunto que hace parte integral del presente acuerdo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El turno de disponibilidad para habeas corpus en los días hábiles se prestará de las 12:00 a.m. a las 7:59 a.m., y de 5:00 p.m. a 11:59 p.m.

En los días no hábiles, las 24 horas del día, comprendidas de las 12:00 a. m. a las 11:59 p.m.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando el funcionario judicial no pueda desempeñar el turno por razones de fuerza mayor o caso fortuito comprobables, le corresponderá hacerlo al juez que, mediando un turno, siga en el listado. Para ello, el despacho de aquel funcionario judicial, deberá comunicar inmediatamente dicha circunstancia al servidor judicial que tendrá que asumir el turno y a la Oficina Judicial o Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio.

PARÁGRAFO TERCERO: En ningún caso, el juez que asuma el turno extraordinario de disponibilidad del circuito judicial de Cartagena, de que trata el párrafo anterior, se entenderá exonerado de realizar el turno que tiene asignado previamente.

ARTÍCULO 2°: TURNO EN SEMANA SANTA. Durante los días no hábiles de la época de vacancia judicial, comprendida del 11 al 17 de abril de 2022, las acciones de habeas corpus de todo el Distrito Judicial de Cartagena serán atendidas exclusivamente por los funcionarios en turno en la cabecera del distrito. Para el efecto, los jueces en turno de control de garantías de las unidades judiciales distintas al circuito de Cartagena, cuando excepcionalmente se presenten en medio físico, deberán recibirlas y remitirlas en forma inmediata a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, para la comunicación y entrega de la solicitud al funcionario competente.

ARTÍCULO 3°: ORDEN LISTADO. En el evento de que el funcionario que tenga asignado el turno de disponibilidad en el orden alfabético establecido por el presente acuerdo, por cualquier situación administrativa sea reemplazado, quien lo haga asumirá el turno que le viene señalado.

ARTÍCULO 4°: APOYO. El funcionario podrá hacerse acompañar de un empleado como apoyo en todas las actuaciones que deban surtirse en el procedimiento para resolver la solicitud de habeas corpus contemplada en la Ley 1095 de 2006.

PARÁGRAFO: La atención durante los turnos de disponibilidad podrán realizarse con el uso prevalente de las herramientas tecnológicas. En caso de requerirse y de no contar

con disponibilidad de oficina para la atención del turno programado, podrá hacer uso de las instalaciones del edificio del Complejo Penal del Sistema Penal Acusatorio de la ciudad.

ARTÍCULO 5°: CAMBIO DE TURNO. En caso de que el funcionario en turno requiera cambio del mismo, deberá comunicarlo al Consejo Seccional y a la Oficina Judicial, con una antelación no menor a tres días, mediante la suscripción conjunta de oficio por quien solicita el cambio y quien lo acepta.

ARTÍCULO 6°: COMPENSATORIO. El funcionario en disponibilidad que atienda efectivamente solicitudes de habeas corpus y el empleado que lo asiste, si es del caso, podrán compensar el tiempo empleado con descansos que se cumplirán el siguiente día hábil. El funcionario informará del disfrute del compensatorio a la presidencia del Tribunal Superior o Tribunal Administrativo, según sea el caso, a la Oficina Judicial y al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar.

PARÁGRAFO: En caso de que al funcionario judicial no le sea posible disfrutar el compensatorio conforme a lo previsto o desea acumular el tiempo para solicitar un día completo, deberá presentar petición ante esta corporación con tres días de anticipación para su decisión en sesión ordinaria. En este caso, el disfrute se deberá realizar a más tardar dentro del mes siguiente a la realización del turno. Para el efecto, deberá adjuntar copias de las actuaciones judiciales que den cuenta de las horas no hábiles que requirió para resolver la acción constitucional.

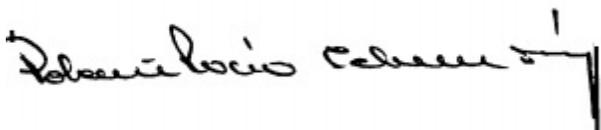
ARTÍCULO 7°: RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD. Las solicitudes de habeas corpus, se recibirán de manera virtual, a través del aplicativo web de recepción de tutelas y hábeas corpus¹, establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Circular PCSJC20-20 del 23 de junio de 2020, y excepcionalmente en medio físico.

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, junto con la Oficina Judicial, conforme a las funciones señaladas en el Acuerdo PSAA07-3972 del 13 de marzo de 2007, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, dispondrán lo pertinente para la recepción que se realice desde el aplicativo y la entrega de las solicitudes de habeas corpus al funcionario competente. Para estos efectos, es deber de los funcionarios comunicar previamente a la Oficina Judicial el número de teléfono fijo y celular, o cualquier otro mecanismo de comunicación que permita su ubicación y la recepción de la solicitud de forma inmediata.

El Centro de Servicios de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio, dentro de su horario de trabajo que corresponda a los días y horas no hábiles de que trata este acuerdo, estará en la obligación de recibir las solicitudes de habeas corpus que de manera excepcional se presenten en medio físico y contactará al empleado de la Oficina Judicial en turno para el efecto.

ARTÍCULO 8°: COMUNICACIONES. Remitir el presente acuerdo al Tribunal Superior y Administrativo del Distrito Judicial de Cartagena, Consejo Superior de la Judicatura, Oficina Judicial y a los despachos judiciales involucrados.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Presidenta
M.P. IELG/KPCS